



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: DISPOSICIÓN DE SANCIÓN AL PROVEEDOR GASPAS SCALA

VISTO: Los Expedientes electrónicos **EX-2024-08868849-- -GDEMZA-DLOG#MSEG** y **EX-2025-04665636- -GDEMZA-DLOG#MSEG** en los cuales el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita se tramite SANCIÓN al proveedor GASPAS SCALA por incumplimiento en la entrega de insumos adjudicados, y

CONSIDERANDO:

Que una vez compulsado el Expediente N° EX-2024-08868849- -GDEMZA-DLOG#MSEG, se determina que a orden 70 la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia solicita intervención de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) al proveedor GASPAS SCALA

Que, sobre la situación expuesta, valga recordar algunos antecedentes relevantes:

En orden 44 obra la Orden de Compra N° 11606-0016-OC25 a favor del proveedor Gaspar Scala por la compra de avena forrajera

En orden 66 obra notificación por parte del Ministerio de Seguridad a fin de que el proveedor Gaspar Scala cumpla con la entrega de avena forrajera, con fecha 28/01/2025 el cual establece: *“INTIMACIÓN. En virtud de lo expuesto, se le intima a que cumpla con la entrega de los insumos faltantes en el plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación...”* En este punto es preciso destacar que la misma no es respondida por el proveedor.

En orden 67 consta Informe de Incumplimiento en la entrega del insumo adjudicado

En orden 75 obra Notificación de Emplazamiento desde la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, a fin de que proceda a presentar un descargo fundado, acreditando causales de fuerza mayor, en relación con la entrega de alimento AVENA FORRAJERA al Cuerpo de Policía Montada G.M.M.G del Ministerio de Seguridad y Justicia, atento a que la notificación dispuesta con anterioridad no preveía la presentación de descargo acreditando causal de fuerza mayor, sin embargo esta tampoco fue respondida por el proveedor.

En orden 77 consta Informe del Registro Único de Proveedores en virtud del cual se informa que el proveedor se encuentra INHABILITADO por tener las siguientes sanciones:

- Disposición N° 491431-D-2025 -EX-2024-06238267-DLOG#MSEG, Suspensión 15 días corridos en

el RUP, Multa \$ 99800

- Disposición N°1696508-D-2025- EX-2025-00233849-DLOG#MSEG, Suspensión 1 año en el RUP, Multa \$ 860.62.

Que por Expediente N° EX-2025-04665636- -GDEMZA-DLOG#MSEG, se determina que nuevamente el Sr. Gaspar Scala procede a incumplir con la entrega del insumo adjudicado; tratándose en esta oportunidad de 650 Kg de lino conforme a lo descrito en la Orden de Compra N° 11606-0254-OC25, perfeccionada el 17/07/2025) y obrante en orden 31 de autos.

Que a orden 51 se agrega cédula cursada por el Ministerio de Seguridad al Sr. Scala, por la se lo intima a que en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles cumpla con la entrega del lino comprado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y penalidades contempladas en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.

Que tampoco en esta ocasión el Sr. Gaspar Scala presentó descargo alguno en relación al reclamo efectuado.

Que, conforme la plataforma fáctica expuesta, corresponde en este estado evaluar la existencia de incumplimiento y consecuentemente la aplicación de sanciones.

En este contexto, cabe concluir que el proveedor **Gaspar Scala** ha incurrido en un incumplimiento total de las obligaciones asumidas en virtud de los contratos oportunamente celebrados, al no haber efectuado la entrega de **27.360 kg de avena forrajera**, conforme a lo estipulado en la **Orden de Compra N.º 11606-0016-OC25**, y **650 kg lino** según lo expresa la **Orden de Compra 11606-0254-OC25**, ambas emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia. Además, y tal como surge de constancias del Expediente, el proveedor no ha dado respuesta a ningunas de las intimaciones cursadas.

Cabe aclarar que en el expediente no se han informado las consecuencias perjudiciales derivadas del incumplimiento, lo cual deberá ser indagado por el organismo contratante oportunamente y por cuanto derecho corresponda.

Que teniendo en cuenta que el proveedor no ha invocado ni acreditado circunstancia alguna que configure un supuesto de fuerza mayor, corresponde proseguir con el análisis tendiente a determinar la procedencia de la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la normativa vigente.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor SCALA GASPAS se hace pasible de las sanciones de **SUSPENSIÓN** por el término de 12 meses en el Registro Único de Proveedores, más una **MULTA** equivalente al 20% calculada sobre el total del bien no entregado, es decir de \$3.139.560 (pesos tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta con 0/100)

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor Sr. GASPAS SCALA:

a. SUSPENSIÓN por el término de **2 (dos) años** en el Registro Único de Proveedores, a contar a partir de la efectiva recepción de la presente (Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15).

b. MULTA por la cantidad de \$3.269.300 (pesos tres millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos con 0/100), equivalente al 20% sobre el valor total del bien no entregado.

Artículo 2° - Comuníquese al Proveedor SCALA GASPAR, a que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 1°, inc. b) de la presente.

Artículo 3°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor SCALA GASPAR por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Seguridad, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.